



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Jairo de Jesús Gómez Montoya, CC. 3.629.802
Demandado	María Clarisa Pabón Marín, CC. 22.208.968
Radicado	05001 31 10 014 2021 000668 00
Decisión	Admite
Interlocutorio	085

Habiendo sido subsanados los defectos advertidos, dentro de la oportunidad concedida y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, celebrado el 1º de abril de 1964, presentada por el señor Jairo de Jesús Gómez Montoya frente a la señora María Clarisa Pabón Marín, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

**SEGUNDO:** Imprímasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.



**CUARTO:** Se le advierte a la parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

**QUINTO:** En los términos del poder otorgado, el abogado Oscar Andrés Guzmán Ríos, será quien asuma la representación judicial del demandante.

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddd2505e6c90787f2c36f3b3c0c2b90ca9021b08b76c9139cff153db1904be9**

Documento generado en 03/02/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>